

RESOLUCIÓN No. 01106

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 2962 del 28 de Agosto de 2008, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, otorgó un permiso para la transformación de pieles de nueve animales silvestres y comercialización de productos elaborados y terminados con las mismas al Establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, por intermedio de su propietario, el señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329.

Las especies que fueron autorizadas para el aprovechamiento anteriormente descrito fueron:

- Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*),
- Cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*),
- Caimán de mississippi (*Alligator mississippiensis*),
- Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*),
- Pitón reticulata (*Python reticulatus*),
- Boa (Boa constrictor),
- Iguana (*Iguana iguana*),
- Chinchilla (*Chinchilla lanigera*) y
- Avestruz (*Struthio camelus*).

El dos (2) de agosto de 2012, con radicado 2012ER092725, el señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, propietario del establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, solicitó la modificación del permiso otorgado en Resolución 2962 del 28 de Agosto de 2008, debido a su interés de incluir dieciocho (18) especies adicionales a las que ya habían sido autorizada, adicionalmente anexó los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 01106

1. Documento técnico con la descripción de las propiedades de las pieles de cada una de las especies en las que se encuentra interesado incluir.
2. Original del certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 28 de julio de 2012-09-12
3. Formulario de liquidación de servicios por evaluación y seguimiento para permisos de fauna silvestre.
4. Lista de chequeo
5. Recibo de pago No. 819608.406324 del 24 de julio de 2012, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por valor de \$69.990 sesenta y nueve mil novecientos noventa pesos m/cte.

El 10 de septiembre de 2012, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitieron Concepto Técnico No. 06478 - Radicación 2012IE109267, sobre la viabilidad para modificar el permiso otorgado por la Dirección de Control de esta Secretaría, mediante Resolución 2962 del 28 de Agosto de 2008.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le

RESOLUCIÓN No. 01106

corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la modificación del permiso de transformación de pieles de nueve animales silvestres y comercialización de productos elaborados y terminados con las mismas, otorgado por la Dirección de Control de esta Secretaría, mediante Resolución 2962 del 28 de Agosto de 2008, al establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, por intermedio de su propietario el señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, conceptuó sobre la viabilidad técnica de la modificación al referido permiso a través del Concepto Técnico No. 06478 - Radicación 2012IE109267, en el cual señaló:

I.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5, es una empresa que realiza la confección, transformación y servicios de manufactura de productos terminados como: bolsos, billeteras y accesorios en general, su sede está ubicada en la Calle 76 N° 77 B - 51 de Bogotá. En la actualidad, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de algunas especies de animales silvestres.

Considerando que la empresa está interesada en transformar pieles terminadas de 15 especies de animales silvestres que no hacen parte del permiso actual, ya que se encuentran adelantando negociaciones con empresas extranjeras y nacionales que están interesadas principalmente en el servicio de maquila de productos elaborados con otras especies de fauna silvestre distintas a las que esta empresa tiene autorizadas, por tal razón el representante Legal de Marín Hernández Manufacturas solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado con la Resolución 2962 de 2008.

En términos generales la empresa pretende importar pieles terminadas o adquirirlas de empresas con permisos vigentes en Colombia, con el propósito de confeccionar diferentes artículos a partir de las mismas y comercializar tanto los artículos como las pieles.

II.- DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente y que la solicitud se refiere a la adición de especies lo cual indica que no existe ninguna actividad diferente a las ya



RESOLUCIÓN No. 01106

autorizadas, desde el punto de vista técnico se determina que no es necesario el desarrollo de una visita técnica. En tal sentido, la evaluación técnica se fundamentó, en la legislación ambiental, en la revisión del expediente de la empresa Marín Hernández Manufacturas y en la documentación entregada por el usuario en el radicado 2012ER092825 del 02/08/2012.

III.- ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario en el oficio 2012ER092725 del 02 de agosto de 2012:

a. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.

La solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por el señor **WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa identificado con N.I.T. 79.373.329-5.

La dirección de notificación judicial y comercial corresponde a la empresa que está ubicada en la Calle 76 N° 77 B - 51 de Bogotá

b. Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

De acuerdo al Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 28 de junio de 2012, entregado el usuario mediante el radicado 2012ER092725 del 02 de agosto de 2012, la empresa **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS IDENTIFICADA CON EL N.I.T. 79.373.329-5.**

c. Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, sobre residencia cuando el solicitante sea extranjero.

Este punto no aplica para la presente solicitud por tratarse de una empresa nacional.

d. Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.

El objetivo principal de esta solicitud, es el de adicionar las siguientes especies: Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Pitón sanguínea



RESOLUCIÓN No. 01106

(*Python brongersmai*), Pitón de cola corta de Borneo (*Python breitensteini*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*), Serpiente de agua trompa de elefante (*Acrochordus javanicus*), Culebra viperina (*Natrix maura*), Serpiente de agua cara de perro (*Cerberus rynchops*), Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*), Tiburón Azul (*Prionace glauca*), Tiburón zorro (*Alopias superciliosus*), Manta gigante (*Manta birostris*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo marino (*Crocodylus porosus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Varano acuático (*Varanus salvator*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), a las especies de animales silvestres autorizadas en la Resolución 2962 de 2008.

e. Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por la autoridad ambiental para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos citados.

De acuerdo con la información aportada por el usuario, los productos serán elaborados por la firma que él representa para lo cual realizará la compra de las materias primas bien sea a empresas nacionales o internacionales que estén debidamente autorizados para tal fin.

f. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

El establecimiento donde se realiza la transformación y comercialización de los productos elaborados corresponde al predio de la empresa localizado en la Calle 76 N° 77 B - 51 de Bogotá, la cual corresponde a la misma dirección autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre.

g. Nombre e identificación de los proveedores.

De acuerdo con la información aportada por el usuario, las pieles para la elaboración de los productos terminados serán compradas a las empresas relacionadas a continuación:

| Nombre del proveedor | Ubicación | Permiso |
|----------------------|---------------------------------|--|
| Columbia Impex, LC | Estados Unidos de Norte América | Federal Fish And Wildlife Permit N° LE00144-0 |
| Global Skins | Estados Unidos de Norte América | Federal Fish And Wildlife Permit N° LE210369-0 |
| CI Ecocaiman SAS | Colombia | Resolution SDA N° 4063 de 2008 |



RESOLUCIÓN No. 01106

h. Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.

Las especies de las cuales se realizará el almacenamiento y comercialización corresponden a las consignadas en la Tabla No. 1.

| N° | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | FAMILIA | ORDEN | CLASE |
|----|----------------------------------|--------------------------------------|----------------|-------------------|----------------|
| 1 | <i>Prionace glauca</i> | Tiburón Azul | Carcharhinidae | Carcharhiniformes | Chondrichthyes |
| 2 | <i>Alopias superciliosus</i> | Tiburón zorro | Alopiidae | Lamniformes | |
| 3 | <i>Isurus oxyrinchus</i> | Tiburón mako | Lamnidae | Lamniformes | |
| 4 | <i>Dasyatis bleekeri</i> | Mantarraya | Dasyatidae | Rajiformes | Elasmobranchii |
| 5 | <i>Manta birostris</i> | Manta gigante | Myliobatidae | | |
| 6 | <i>Crocodylus niloticus</i> | Cocodrilo del Nilo | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 7 | <i>Acrochordus javanicus</i> | Serpiente de agua trompa de elefante | Acrochordidae | Squamata | |
| 8 | <i>Cerberus rynchops</i> | Serpiente de agua cara de perro | Colubridae | | |
| 9 | <i>Homalopsis buccata</i> | Serpiente de agua | | | |
| 10 | <i>Natrix Maura</i> | Culebra viperina | Boidae | | |
| 11 | <i>Python breitensteini</i> | Pitón de cola corta de Borneo | | | |
| 12 | <i>Python brongersmai</i> | Pitón sanguínea | | | |
| 13 | <i>Python molurus bivittatus</i> | Pitón de Birmania | Varanidae | | |
| 14 | <i>Varanus niloticus</i> | Varano del Nilo | | | |
| 15 | <i>Varanus salvator</i> | Varano acuático | | | |



RESOLUCIÓN No. 01106

i. Estado en que se depositan, compran o expenden.

De acuerdo con la información aportada por el usuario, la empresa **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, comprará las pieles enteras y terminadas a las firmas americanas **COLUMBIA IMPEX, LC, GLOBAL SKINS** y a la empresa colombiana **ECOCAIMAN** con el fin de vender los productos a nivel nacional e internacional.

j. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.

De acuerdo a la solicitud presentada por el usuario, la empresa realizará la comercialización de los productos o subproductos en el mercado nacional e internacional y su punto de venta autorizado está ubicado en Calle 76 N° 77 B - 51 de Bogotá.

k. Autoliquidación y recibo de pago por concepto de la evaluación y seguimiento del proyecto.

Dentro de la documentación entregada por la empresa **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, mediante el radicado 2012ER092725 del 02 de agosto de 2012 se anexó copia del recibo de pago No. 819608 409507 de la Dirección Distrital de Tesorería del 24 de julio de 2012, por valor la suma de \$ 69.990.000 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación.

IV.- ANALISIS DE ANTECEDENTES

En este capítulo se aborda el análisis de antecedentes desde dos diferentes aspectos, el primero se relaciona directamente con la solicitud presentada para la modificación del permiso y el segundo con el permiso otorgado a la empresa a través de la Resolución 2962 de 2008.

La solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por el señor **WILLIAM HERNÁN MARÍN MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa identificado con N.I.T. 79.373.329-5.

La dirección de notificación judicial y comercial relacionada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es la Calle 76 N° 77 B - 51 de Bogotá, la cual corresponde a la misma dirección autorizada por la SDA para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de

RESOLUCIÓN No. 01106

fauna silvestre. Dicho certificado fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 28 de Junio de 2012.

El objetivo principal de esta solicitud, es adicionar las siguientes especies: Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Pitón de cola corta de Borneo (*Python breitensteini*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*), Serpiente de agua trompa de elefante (*Acrochordus javanicus*), Culebra viperina (*Natrix maura*), Serpiente de agua cara de perro (*Cerberus rynchops*), Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*), Tiburón Azul (*Prionace glauca*), Tiburón zorro (*Alopias superciliosus*), Manta gigante (*Manta birostris*), Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo marino (*Crocodylus porosus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Varano acuático (*Varanus salvator*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), a las especies de animales silvestres autorizadas en la Resolución 2962 de 2008.

De estas 18 especies ya se encuentran incluidas dentro de la Resolución 2962 de 2008 Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Cocodrilo marino (*Crocodylus porosus*) y Avestruz (*Struthio camelus*) por lo tanto no se tendrán en cuenta para la inclusión de estas especies dentro la solicitud presentada por el usuario.

De las quince especies que se solicita su adición, seis se encuentran listadas en la Convención CITES, tal como se relacionan a continuación.

| Nº | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | APÉNDICE CITES |
|----|----------------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1 | <i>Python breitensteini</i> | Pitón de cola corta de Borneo | II |
| 2 | <i>Python brongersmai</i> | Pitón sanguínea | II |
| 3 | <i>Python molurus bivittatus</i> | Pitón de Birmania | II |
| 4 | <i>Cerberus rynchops</i> | Serpiente de agua cara de perro | III |
| 5 | <i>Varanus niloticus</i> | Varano del Nilo | II |
| 6 | <i>Varanus salvator</i> | Varano acuático | II |

La transformación de las pieles en productos, el almacenamiento y la comercialización será adelantada directamente en la única sede de la empresa ubicada en la Avenida Calle 76 N° 77 B - 51.

La empresa indica que sus principales proveedores serán:

| Nombre del proveedor | Ubicación | Permiso |
|----------------------|-------------------------|---------------------------|
| Columbia Impex, LC | Estados Unidos de Norte | Federal Fish And Wildlife |

RESOLUCIÓN No. 01106

| | | |
|------------------|---------------------------------|--|
| | América | Permit N° LE00144-0 |
| Global Skins | Estados Unidos de Norte América | Federal Fish And Wildlife Permit N° LE210369-0 |
| CI Ecocaiman SAS | Colombia | Resolution SDA N° 4063 de 2008 |

De acuerdo con esta información, no se generarán actividades adicionales dentro del proceso de producción a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esa manera, los aspectos ambientales se manejarán bajo el mismo plan de trabajo propuesto en la solicitud inicial que dio como resultado el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante la resolución antes mencionada.

Respecto de las condiciones del permiso otorgado con la Resolución 2692 de 2008, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- La Resolución otorga el permiso de aprovechamiento para la transformación de pieles de nueve especies de animales silvestres y la comercialización de productos terminados con las mismas, al establecimiento Marin Hernández Manufacturas, enunciando las nueve especies, pero no define en ninguno de sus artículos el plazo o vigencia del permiso.
- La Resolución no establece de manera expresa las obligaciones que debe cumplir el usuario, sólo en el artículo 4 señala que se debe dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en el tema del recurso de fauna.
- La Resolución no especifica en qué predio se autoriza para realizar las actividades sino que se deja que es el sitio del establecimiento comercial de la empresa.

Por lo antes mencionado, no existe ningún impedimento para modificar el permiso otorgado para la transformación y comercialización de productos elaborados con especies de animales silvestres, sin embargo se deberá realizar los ajustes solicitados en el concepto técnico del presente documento

V.- CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, luego de revisada la información aportada por el usuario y de realizada la evaluación de antecedentes, se considera que además de atender la solicitud del usuario, es preciso hacer la modificación del permiso vigente otorgado con la Resolución 2962 del 28 de Agosto de 2008.

RESOLUCIÓN No. 01106

El permiso otorgado por la entidad adolece de ciertas precisiones como no especificar en el resuelve el lugar autorizado para realizar la actividad contemplada en el mismo, por tal razón se asume que este lugar corresponde al que habitualmente se le realizan las visitas de seguimiento; de igual manera, el permiso no define el plazo del mismo.

El permiso no indica concretamente cuáles son las obligaciones determinantes de la empresa en materia de elaboración de informes trimestrales y el manejo del libro de inventarios aunque sí menciona que debe cumplir con la normativa vigente.

Ahora bien, considerando que la empresa cuenta con un permiso vigente, no existe impedimento para que el mismo sea adicionado con un mayor número de especies.

Sin embargo, para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la SDA, se considera necesario que el listado de especies aprobadas tanto en la Resolución 2962 de 2008, como las evaluadas en este concepto técnico, sea unificado en un único listado que se relacione en el acto administrativo que se expida.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por la empresa debe cumplir.

VI.- CONCEPTO TECNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso otorgado por la SDA, mediante la Resolución 2962 de 2008 a la empresa **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, en el sentido de adicionar las especies:

1. *Python molurus bivittatus,*
2. *Python brongersmai,*
3. *Python breitensteini,*
4. *Homalopsis buccata,*
5. *Acrochordus javanicus,*
6. *Natrix Maura,*
7. *Cerberus rhynclops,*
8. *Isurus oxyrinchus,*
9. *Prionace glauca,*
10. *Alopias superciliosus,*
11. *Manta Birostris,*
12. *Dasyatis Bleekeri,*

RESOLUCIÓN No. 01106

13. *Crocodylus niloticus*,
14. *Varanus salvator*,
15. *Varanus niloticus*.

Teniendo en cuenta que es pertinente que se unifique en un solo acto administrativo la totalidad de especies autorizadas, a continuación se relaciona el listado correspondiente aclarando que tan sólo con estas, se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento:

| N° | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | FAMILIA | ORDEN | CLASE |
|----|----------------------------------|--------------------------------------|----------------|-------------------|----------------|
| 1 | <i>Prionace glauca</i> | Tiburón Azul | Carcharhinidae | Carcharhiniformes | Chondrichthyes |
| 2 | <i>Alopias superciliosus</i> | Tiburón zorro | Alopiidae | Lamniformes | |
| 3 | <i>Isurus oxyrinchus</i> | Tiburón mako | Lamnidae | | |
| 4 | <i>Dasyatis bleekeri</i> | Mantarraya | Dasyatidae | Rajiformes | Elasmobranchii |
| 5 | <i>Manta birostris</i> | Manta gigante | Myliobatidae | | |
| 6 | <i>Alligator mississippi</i> | Caiman de mississippi | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 7 | <i>Caiman crocodylus fuscus</i> | Babilla | | | |
| 8 | <i>Crocodylus acutus</i> | Cocodrilo americano | Crocodylidae | | |
| 9 | <i>Crocodylus porosus</i> | Cocodrilo poroso | | | |
| 10 | <i>Crocodylus niloticus</i> | Cocodrilo del Nilo | | | |
| 11 | <i>Acrochordus javanicus</i> | Serpiente de agua trompa de elefante | | | |
| 12 | <i>Boa constrictor</i> | Boa | Boidae | Squamata | |
| 13 | <i>Python breitensteini</i> | Pitón de cola corta de Borneo | | | |
| 14 | <i>Python brongersmai</i> | Pitón sanguínea | | | |
| 15 | <i>Python molurus bivittatus</i> | Pitón de Birmania | | | |
| 16 | <i>Python reticulatus</i> | Pitón reticulata | | | |
| 17 | <i>Cerberus rynchops</i> | Serpiente de agua cara de perro | | | Colubridae |



RESOLUCIÓN No. 01106

| | | | | | |
|---|----------------------------|-------------------|---------------|------------------|----------|
| 1 | | | | | |
| 8 | <i>Homalopsis buccata</i> | Serpiente de agua | | | |
| 1 | | | | | |
| 9 | <i>Natrix Maura</i> | Culebra viperina | | | |
| 2 | | | | | |
| 0 | <i>Iguana iguana</i> | Iguana | Iguanidae | | |
| 2 | | | | | |
| 1 | <i>Varanus niloticus</i> | Varano del Nilo | Varanidae | | |
| 2 | | | | | |
| 2 | <i>Varanus salvator</i> | Varano acuático | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | <i>Chinchilla lanigera</i> | Chinchilla | Chinchillidae | Rodentia | Mammalia |
| 2 | | | | | |
| 4 | <i>Struthio camelus</i> | Avestruz | Struthionidae | Struthioniformes | Aves |

La empresa está autorizada para realizar las actividades de transformación, almacenamiento y comercialización con las especies de animales silvestres mencionadas, en el inmueble ubicado en la calle 76 # 77B - 51.

La vigencia del permiso será de dos años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que motiva este concepto técnico.

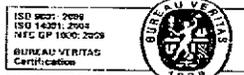
La empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución SDA 2962 de 2008, que deberán quedar definidas nuevamente en el acto administrativo mediante el cual se incorporen las nuevas especies, y deberá adicionar los siguientes aspectos asociados al manejo de los inventarios:

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

La empresa deberá asegurarse que los proveedores que le suministren los especímenes, tengan los permisos de aprovechamiento de fauna silvestre vigentes y deberá entregar la documentación que lo soporte a la SDA

La empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:



RESOLUCIÓN No. 01106

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de los artículos terminados que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Si eventualmente la empresa se encuentra interesada en trasladar especímenes hacia un almacén ubicado en cualquier otra ciudad del territorio nacional, el mismo deberá estar previamente autorizado por la autoridad ambiental competente.
- El ingreso de los especímenes a cualquiera de las sedes procedentes de alguna de las bodegas autorizadas o de otro de los almacenes autorizados, deberá ser reportado a la SDA a través de la radicación inmediata de los salvoconductos originales, con los que se ampare dichos traslados. Los especímenes no podrán ser puestos a la venta antes de los tres (3) días siguientes a su arribo a los locales comerciales.
- En los almacenes se deberán conservar copias de los salvoconductos radicados en la SDA para mantener un control de sus ingresos.
- Los productos que ingresen a la empresa deberán contar con las respectivas marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los productos, deberán portar de manera permanente las marquillas, las cuales deberán ser solicitadas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera oportuna.
- Los retazos o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser depositados en bolsas en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto.
- Cada bolsa donde se depositen los retazos o cortes menores, tendrán que ser identificada y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente en la empresa.
- Para el ingreso al país de las especies listadas en CITES el usuario deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006. De igual forma, para las no listadas en la Convención CITES el usuario deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000, donde se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación

RESOLUCIÓN No. 01106

y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

• *Por lo antes mencionado el usuario deberá adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos CITES o NO CITES tanto del país de origen como del país de destino bien sea el caso, cuando pretenda importar o exportar pieles de estas especies.*

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- *Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles usadas como materias primas con los datos de la empresa donde se adquirieron y los números de los precintos de las pieles.*
- *Fecha de ingreso al inventario de transformación.*
- *Identificación (precinto), tamaño y estado de las pieles que ingresen al proceso de transformación.*
- *Cantidad e identificación de las pieles que sean empleadas para la confección de productos, así como el peso de los retazos o cortes menores que queden de las mismas.*
- *Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados con una referencia a las pieles empleadas para su confección.*
- *Número de las marquillas de los productos elaborados.*
- *Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.*
- *Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto. Las copias de las facturas de venta de los productos y subproductos deberán mantenerse en la empresa.*
- *Se debe especificar los saldos de las materias primas, los productos y los subproductos los cuales deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.*
- *Nombre e identificación de proveedores.*
- *Relacionar las bolsas donde se depositan los retazos.*

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de los productos terminados y elaborados con animales silvestres a la empresa. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

RESOLUCIÓN No. 01106

La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales, para cada una de las sedes consigne como mínimo:

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas relacionados con el manejo de residuos sólidos.

Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre, permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, es preciso que se ponga en conocimiento del área técnica remitiendo una copia de la Resolución tan pronto como el usuario sea notificado.

Se considera pertinente que la empresa, luego de notificada de la modificación del permiso, solicite a la SDA, el desarrollo de una jornada de inducción a través de la cual se oriente al usuario en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01106

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto - Ley 2811- de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales y se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, bodegaje y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.



RESOLUCIÓN No. 01106

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos", fijando en su capítulo I, los "presupuestos para el aprovechamiento", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres o sus productos y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución 2962 de 2008, al establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, por intermedio de su propietario el señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, para la transformación de pieles de animales silvestres, la comercialización de los productos elaborados y terminados que resulten de los mismos, adicionando quince especies más de fauna silvestre a esta actividad, la cual se desarrollara en la calle 76 No. 77B-51 de esta ciudad, y la vigencia de este permiso será de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la cual deberá estar sujeta a las condiciones y obligaciones que de ella se surtan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la Resolución 2962 del 28 de agosto de 2008, por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento nueve especímenes de fauna silvestre, al establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, por intermedio de su propietario el señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, actividad que comprende la transformación de



RESOLUCIÓN No. 01106

pieles, la comercialización de los productos elaborados y terminados que resulten de los mismos, en el sentido de adicionar quince especies más para el desarrollo de la actividad descrita, que se realizará en la calle 76 No. 77B-51 de esta ciudad, y que contará con un periodo de vigencia de dos años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las especies autorizadas para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, son las que se enlistan en la siguiente tabla:

| N° | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | FAMILIA | ORDEN | CLASE |
|----|----------------------------------|--------------------------------------|----------------|-------------------|----------------|
| 1 | <i>Prionace glauca</i> | Tiburón Azul | Carcharhinidae | Carcharhiniformes | Chondrichthyes |
| 2 | <i>Alopias superciliosus</i> | Tiburón zorro | Alopiidae | Lamniformes | |
| 3 | <i>Isurus oxyrinchus</i> | Tiburón inako | Lamnidae | | |
| 4 | <i>Dasyatis bleekeri</i> | Mantarraya | Dasyatidae | Rajiformes | Elasmobranchii |
| 5 | <i>Manta birostris</i> | Manta gigante | Mylobatidae | | |
| 6 | <i>Alligator mississippi</i> | Caiman de mississippi | Alligatoridae | Crocodylia | Reptilia |
| 7 | <i>Caiman crocodylus fuscus</i> | Babilla | | | |
| 8 | <i>Crocodylus acutus</i> | Cocodrilo americano | Crocodylidae | | |
| 9 | <i>Crocodylus porosus</i> | Cocodrilo poroso | | | |
| 10 | <i>Crocodylus niloticus</i> | Cocodrilo del Nilo | | | |
| 11 | <i>Acrochordus javanicus</i> | Serpiente de agua trompa de elefante | Acrochordidae | Squamata | |
| 12 | <i>Boa constrictor</i> | Boa | Boidae | | |
| 13 | <i>Python breitensteini</i> | Pitón de cola corta de Borneo | | | |
| 14 | <i>Python brongersmai</i> | Pitón sanguínea | | | |
| 15 | <i>Python molurus bivittatus</i> | Pitón de Birmania | | | |
| 16 | <i>Python reticulatus</i> | Pitón reticulata | Colubridae | | |
| 17 | <i>Cerberus rynchops</i> | Serpiente de agua cara de perro | | | |
| 18 | <i>Homalopsis buccata</i> | Serpiente de agua | | | |
| 19 | <i>Natrix Maura</i> | Culebra viperina | | | |
| 20 | <i>Iguana iguana</i> | Iguana | Iguanidae | | Rodentia |
| 21 | <i>Varanus niloticus</i> | Varano del Nilo | Varanidae | | |
| 22 | <i>Varanus salvator</i> | Varano acuático | | | |
| 23 | <i>Chinchilla lanigera</i> | Chinchilla | Chinchillidae | | |

RESOLUCIÓN No. 01106

2. Si eventualmente la empresa se encuentra interesada en trasladar especímenes hacia un almacén ubicado en cualquier otra ciudad del territorio nacional, el mismo deberá estar previamente autorizado por la autoridad ambiental competente.
3. El ingreso de los especímenes a cualquiera de las sedes procedentes de alguna de las bodegas autorizadas o de otro de los almacenes autorizados, deberá ser reportado a la SDA a través de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se ampare dichos traslados. Los especímenes no podrán ser puestos a la venta antes de los tres (3) días siguientes a su arribo a los locales comerciales.
4. En los almacenes se deberán conservar copias de los salvoconductos radicados en la SDA para mantener un control de sus ingresos.
5. Los productos que ingresen a la empresa deberán contar con las respectivas marquillas de identificación individual, o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los productos, deberán portar de manera permanente las marquillas, las cuales deberán ser solicitadas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera oportuna.
6. Los retazos o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser depositados en bolsas en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto.
7. Cada bolsa donde se depositen los retazos o cortes menores, tendrán que ser identificadas y se deberá diligenciar un registro, en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
8. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente en la empresa.
9. Para el ingreso al país de las especies listadas en CITES el usuario deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006. De igual forma, para las no listadas en la Convención CITES el usuario deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000, donde se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

RESOLUCIÓN No. 01106

10. Por lo antes mencionado el usuario deberá adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos CITES o NO CITES tanto del país de origen como del país de destino bien sea el caso, cuando pretenda importar o exportar pieles de estas especies.

11. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles usadas como materias primas con los datos de la empresa donde se adquirieron y los números de los precintos de las pieles.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación (precinto), tamaño y estado de las pieles que ingresen al proceso de transformación.
- Cantidad e identificación de las pieles que sean empleadas para la confección de productos, así como el peso de los retazos o cortes menores que queden de las mismas.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados con una referencia a las pieles empleadas para su confección.
- Número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto. Las copias de las facturas de venta de los productos y subproductos deberán mantenerse en la empresa.
- Se debe especificar los saldos de las materias primas, los productos y los subproductos los cuales deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.
- Nombre e identificación de proveedores.
- Relacionar las bolsas donde se depositan los retazos.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de los productos terminados y elaborados con animales silvestres a la empresa. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

12. La empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales, para cada una de las sedes consigne como mínimo:



RESOLUCIÓN No. 01106

- *Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.*
- *Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.*
- *Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.*
- *Precisar la ubicación física de los productos con que cuenta la empresa.*
- *Precio promedio de venta por producto.*

13. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTICULO SEXTO.- La empresa **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que la actividad desarrolle la empresa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas establecidas por la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM HERNAN MARIN MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, como propietario del establecimiento de comercio **MARÍN HERNÁNDEZ MANUFACTURAS NIT 79373329-5**, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 76 No. 77B-51 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-04-2008-1296, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 01106

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez

C.C:

10692569-58

T.P:

CPS:

CONTRAT
O # 687 de
2012

FECHA

13/09/2012

EJECUCION:

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez

C.C:

10223576-80

T.P:

196137

CPS:

CONTRAT
O 112 DE
2012

FECHA

19/09/2012

EJECUCION:

Alexandra Calderon Sanchez

C.C:

52432320

T.P:

CPS:

REVISAR

FECHA

18/09/2012

EJECUCION:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C:

51956823

T.P:

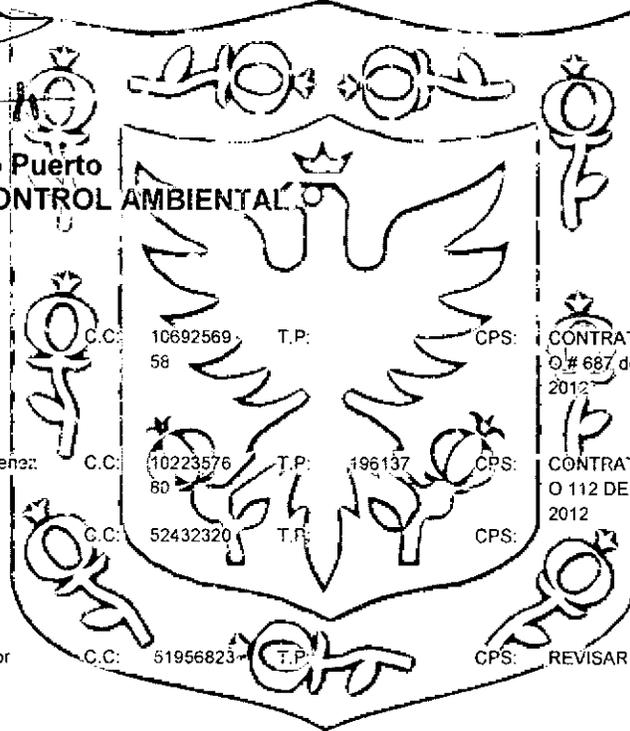
CPS:

REVISAR

FECHA

18/09/2012

EJECUCION:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2012 () días del mes de Septiembre del año (2012), se notifica personalmente e
contenida en Resolución 1106 del 21 sep. 2012 al señor (a) William Hernan Herra Polina en su calidad de Propietario.

Bogotá 79.373.329 de U.S.
5) días siguientes

EL NOTIFICADO:
Dirección: Calle 76-77351 B. La Granja
Teléfono (s): 757.5466 320.2087162

QUIEN NOTIFICA: Don

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 OCT 2012 () del mes de Octubre del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA